

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

**Precio de inserción**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

**EDITA:**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

**ADVERTENCIA:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Ministerio de Trabajo

1686

Visto el texto del Convenio Colectivo Intersindical de Trabajo para el "Comercio en general", de ámbito provincial, concertado el día 29 de mayo del corriente año, por la Comisión negociadora del mismo, y

Resultando: que con fecha 8 del corriente mes, tiene entrada en esta Delegación la documentación correspondiente remitida por la Delegación Provincial Sindical de Logroño, comunicando haberse autorizado la iniciación de las deliberaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Colectivo Intersindical, de ámbito provincial para Empresas y Trabajadores de Comercio en general.

Resultando: Que en 8 de junio próximo pasado, se recibe escrito de la aludida Delegación Provincial Sindical manifestando, que por concurrir en él el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, y a los efectos previstos en la Norma Sindical 6.º 3, b) de la Secretaría General de la Organización Sindical de 22 de enero del presente año, el Convenio Colectivo Intersindical de Comercio en general, ha sido remitido en dicha fecha a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de Federación Comercio.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 3 de los corrientes, devuelvo el Convenio Colectivo Intersindical, de ámbito provincial, para el "Comercio en general", autorizando a esta Delegación para que, conforme a las instrucciones consignadas en las Circulares 299 y 304 se

prosiga el trámite de aprobación del referido Convenio.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo mencionado se han dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, declarándose en su artículo 19 (Cláusula de no repercusión en precios), que las mejoras establecidas en el mismo no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos propios del tráfico comercial en general.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Intersindical de "Comercio en general", de ámbito provincial.

2.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 13 de julio de 1972.  
El Delegado de Trabajo Acctal,

### CONVENIO COLECTIVO INTER-SINDICAL DE TRABAJO PARA EL "COMERCIO EN GENERAL" DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.—El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo sitos en la ciudad y provincia de Logroño, aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta provincia.

##### AMBITO FUNCIONAL

Artículo 2.—Obliga este Convenio a las empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, con excepción de aquellas que en la actualidad vinieran rigiéndose por Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial propio y específico a su actividad.

##### AMBITO PERSONAL

Artículo 3.—Afecta a las relaciones laborales del personal, no excluido por la Ley de Contrato de Trabajo que preste sus servicios en las empresas y centros de trabajo anteriormente indicados.

##### VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

Artículo 4.—La duración del Convenio será de dos años, a contarse de primero de junio de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral o de su publicación en el B.O. de la Provincia.

Se considerará prorrogado tácitamente de año en año, si no se denuncia previamente en el plazo previsto en la Ley de Convenios al de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

**HORARIO**

Artículo 5.—El horario en los centros de trabajo será el oficialmente establecido en cada momento por la Delegación Provincial de Trabajo.

**JORNADA DE TRABAJO**

Artículo 6.—Con carácter experimental se establece la siguiente jornada laboral.

Durante los meses comprendidos entre marzo y diciembre, ambos inclusive, del presente año, se prolongará media hora más la jornada de la tarde de los sábados.

De igual forma, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, permanecerán cerrados los establecimientos en la jornada de

la mañana de los lunes de los citados meses últimamente.

Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, tengan o no dependencia a su servicio vienen obligados a observar lo dispuesto en los párrafos anteriores, en lo que respecta a las jornadas laborales de los lunes y sábados. Si algún establecimiento tuviese la doble condición de comercial e industrial, y solo dispusiesen de una puerta de acceso al mismo, podrán mantenerlo abierto, comprometiéndose, como es de rigor, a no efectuar venta alguna de los artículos propios de la sección comercial.

Dado el carácter provisional de la jornada laboral establecida, los

componentes de la Comisión liberante del presente Convenio comprometen formalmente a dentro del mes de diciembre del presente año, estudiarán una fórmula para ampliar o reducir la aplicación de dicha jornada o dejar la pactada actualmente.

No obstante, lo anterior, aquellas empresas que vienen cerrando sus establecimientos comerciales tarde de los sábados, pueden continuar con su norma actual.

**REMUNERACIONES**

Artículo 7.—Los trabajadores recibirán el salario y, cuando correspondiera, los cuatrienios que se prescriben en las siguientes Tablas de Salarios.

CATAGORIA LABORAL	Salario mensual	Cuatrienio
<b>GRUPO I (Personal técnico titulado)</b>		
Titulado de grado superior .....	9.500	380
Titulado de grado medio .....	8.000	320
Ayudante técnico - sanitario .....	7.000	280
<b>GRUPO II</b>		
<b>(Personal mercantil técnico no titulado)</b>		
Director .....	10.500	420
Jefe de división .....	9.250	370
Jefe de personal .....	8.750	350
Jefe de compras .....	8.750	350
Jefe de ventas .....	8.750	350
Encargado general .....	8.750	350
Jefe de sucursal y supermercado .....	8.000	320
Jefe de almacén .....	8.000	320
Jefe de grupo .....	7.750	310
Jefe de sección mercantil .....	7.500	300
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador subastador .....	7.450	298
Intérprete .....	6.500	260
<b>(Personal mercantil propiamente dicho)</b>		
Viajante .....	6.950	278
Corredor de plaza .....	6.850	274
Dependiente de 25 años .....	6.750	270
Dependiente de 22 a 25 años .....	5.750	230
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)		
Ayudante .....	5.250	—
Aprendiz de primer año .....	1.800	—
Aprendiz de segundo año .....	2.100	—
Aprendiz de tercer año .....	2.880	—
Aprendiz de cuarto año .....	3.150	—

**ADVERTENCIA.**—Los aprendices que tuvieran 16 años, percibirán 2.880 pesetas con arreglo al Decreto del salario mínimo vigente.

CATEGORIA LABORAL

Salario mensual Cuatrienios

GRUPO III

(Personal técnico no titulado)

Director .....	10.500	420
Jefe de división .....	9.250	370
Jefe Administrativo .....	9.500	380
Secretario .....	6.750	270
Contable .....	7.500	300
Jefe de Sección Administrativa .....	8.000	320

(Personal Administrativo)

Contable-Cajero o Taquimecarógrafo en idioma extranjero .....	7.500	300
Oficial Administrativo u Operador de máquinas contables .....	6.750	270
Auxiliar Administrativo o Perforista .....	5.250	210
Aspirante de 14 a 16 años .....	2.100	-
Aspirante de 16 a 18 años .....	3.150	-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	3.200	-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	4.750	-
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	4.950	198
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	5.500	220
Auxiliar de Caja de 25 años .....	6.000	240
Auxiliar de Caja mayor de 25 años .....	6.000	240

Los Auxiliares de Caja que cobren ventas a crédito, percibirán el 10 por ciento más, siempre que precisen la realización de operaciones administrativas elementales

GRUPO IV

(Personal de servicio y actividades auxiliares)

Jefe de Sección de Servicios .....	7.500	300
Dibujante .....	7.750	310
Escaparatista .....	8.000	320
Ayudante de montaje .....	4.750	190
Delineante .....	6.000	240
Visitador .....	6.000	240
Rotulista .....	6.000	240
Cortador .....	6.000	276
Ayudante de Cortador .....	6.000	240
Jefe de Taller .....	6.000	240
Profesional de oficio de primera .....	5.600	224
Profesional de oficio de segunda .....	5.000	200
Capataz .....	5.000	200
Mozo especializado .....	5.250	210
Ascensorista .....	4.680	187
Telefonista .....	4.680	187
Mozo .....	5.000	200
Empaquetadora .....	4.680	187
Repasadora de medias .....	4.680	187
Cosedora de sacos .....	4.680	187

GRUPO V

(Personal subalterno)

Conserje .....	4.750	190
Cobrador .....	5.000	200
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	4.680	187
Personal de limpieza (por hora) .....	22	

Las retribuciones que se señalan en el presente Convenio, serán incrementadas automáticamente el primero de junio de 1973 en el mismo porcentaje de aumento del índice del costo de vida, en el conjunto nacional referido a los doce meses anteriores, esto es, desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1972 de acuerdo con los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística, sumando a ese tanto por ciento dos enteros más.

Si por alguna de las partes no fuese denunciado el Convenio, éste sufrirá el aumento lógico habido en el costo de la vida y señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para facilitar su interpretación por parte de la Delegación Sindical de Comercio, se elaborarán en cada momento oportuno las Tablas Salariales vigentes para el año 1973

#### AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

Artículo 8.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de la cuantía del 4 por 100 del salario base en vigor en cada uno de los años de vigencia del mismo, correspondientes a la categoría que esté clasificado.

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 9.—Se percibirán las gratificaciones establecidas de 13 de julio, Navidad y beneficios por un importe cada una de ellas de un mes de salario base y antigüedad.

#### VACACIONES

Artículo 10.—El personal comprendido en este Convenio, disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

- Hasta 10 años de servicios en la empresa, 21 días naturales.
- A partir del décimo año y hasta 25 años de servicio en la misma empresa, 26 días naturales.
- Después de los 25 años de servicios y como premio de vinculación con la misma empresa, 30 días naturales.
- Trabajadores de 55 o más años de edad y con 20 o más años de servicio en la empresa, 30 días naturales.

#### AUSENCIAS RETRIBUIDAS

Artículo 11.—Quincenalmente podrán disfrutar el personal afectado por este Convenio previa justificación,

de dos horas para necesidades de adquisición de artículos de otros comercios, en espacio de tiempo que no lesione los intereses de la empresa. Estas horas no serán continuas salvo casos muy justificados.

#### NOTE POR MATRIMONIO

Artículo 12.—El personal femenino que cese en el trabajo por razón de matrimonio, percibirá de su empresa una indemnización por importe de un mes por año de servicio, de su salario base y antigüedad hasta un máximo de 6 mensualidades sin que, en ningún caso pueda ser inferior a lo establecido en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

#### ACLARACION AL ARTICULO 85 DE LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA EL COMERCIO

Artículo 13.—Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad y arte se les encomiende habitualmente además de las actividades que correspondan a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo la exhibición de los artículos de su establecimiento en escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base.

#### COMPENSACION DE MEJORAS

Artículo 14.—Las retribuciones del presente Convenio, estimadas en su importe anual, son compensables hasta donde alcancen con las mejoras económicas que en su estimación anual vinieren en la actualidad satisfaciendo las empresas. Estas deberán sustituir sus remuneraciones actuales en cuanto excedan de las bases reglamentarias, por los devengos acordados y mantendrán el exceso que pudiera existir como condición más benéfica.

Así mismo y en igual forma, serán compensables con las disposiciones legales futuras sobre aumento de retribuciones.

#### ENFERMEDAD

Artículo 15.—En caso de baja por enfermedad debidamente acreditada por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los trabajadores en tal situación, percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que, en cualquier caso, el trabajador perciba mientras se encuentre de baja

por enfermedad, y con el límite máximo de un año la totalidad de sus retribuciones como si estuvieran en servicio activo.

Por excepción, el enfermo que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá además de las prestaciones económicas del Seguro, y mientras éstas subsistan, el salario íntegro que le correspondería de estar en activo.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso, siempre que el enfermo no esté internado en un centro sanitario de la Seguridad Social en el lugar de su residencia.

#### CESE VOLUNTARIO EN EL TRABAJO

Artículo 16.—El trabajador que por propia voluntad deseara cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la empresa a que pertenezca al menos 15 días de antelación, por medio de escrito dirigido a la Empresa, presentará a la misma por duplicado, bien directamente o por conducto del Enlace Sindical, exigido la devolución de un ejemplar con expresión de la fecha de recibo y firma del Enlace o del representante de la empresa.

#### NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION

Artículo 17.—En lo no expresamente expuesto en este Convenio serán de aplicación las contenidas en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1973 y disposiciones complementarias aclaratorias de la misma, así como las de carácter general en caso de sean incompatibles con las del Convenio.

#### COMISION MIXTA

Artículo 18.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación conciliación y arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesta por el Presidente y seis Vocales, tres de ellos de la Unión de Empleados y los otros tres de la Unión de Trabajadores y Técnicos.

En el Presidente el que lo sea de la Federación Sindical de Comercio o persona en quien delegue. Los Vocales designados son los siguientes:

#### POR LA UNION DE EMPLEADOS:

- D. Juan Antón Lecea
- D. José Luis Peñalva
- D. José Ramón Sáenz López

POR LA UNION DE TRABAJADORES Y TECNICOS

D. Victor Amo Aguilar
D. Maria Jesús Sáenz Sánchez
D. Primitivo Martínez Bermejo.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta, no obstaculizarán en ningún caso, el libre ejercicio entre las jurisdicciones correspondientes y tendrá su domicilio en el de la Federación Sindical.

Esta Comisión Mixta tendrá también como misión, interpretar y resolver de la mejor manera cuantas propuestas le sean hechas por las diversas Agrupaciones en lo relativo al horario, teniendo siempre en cuenta la actividad comercial de la Agrupación solicitante.

CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 19.—Las mejoras establecidas en el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos propios del tráfico comercial en general.

Logroño, 29 de mayo de 1972.

Registrado y aprobado con esta fecha, por Resolución de esta Delegación Provincial de Trabajo del presente Convenio Colectivo Inter-sindical para el Comercio en general, de ámbito provincial.

Logroño, 13 de julio de 1972.

El Delegado de Trabajo Accidental,

1654

1685

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado el día 12 de mayo último, por la Comisión negociadora del Grupo "Alfarería", del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y

Resultando: Que con fecha 18 de marzo del corriente año, tiene entrada en esta Delegación la documentación correspondiente remitida por la Delegación Provincial Sindical de Logroño, comunicando haberse autorizado la iniciación de las deliberaciones conducentes al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial "Grupo Alfarería".

Resultando: Que en 31 de mayo pasado, se recibe escrito de la referida Delegación Provincial Sindical manifestando, que por concurrir en el supuesto previsto en el apar-

tado b) del artículo 2 número 2, del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, y a los efectos previstos en la Norma Sindical 6.ª, 3, b) de la Secretaría General de la Organización grupo "Alfarería" del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, ha remitido en dicha fecha a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 3 de julio corrientes, devuelve el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el grupo "Alfarería", el cual fue informado favorablemente por la Subcomisión de Salarios, y dada la conformidad para su aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 30 de junio por cuyo motivo significa que puede continuar su tramitación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo aludido se han dado cumplimiento de los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, declarándose en su artículo 14 que la aplicación de sus estipulaciones no determinará en ningún caso elevación de precios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo resuelve:

1.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, grupo "Alfarería".

2.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia.

4.—Comunicar telegráficamente su aprobación a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por la misma en telegrama de 22 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 13 de julio de 1972.

El Delegado de Trabajo Accidental

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA AGRUPACION "ALFARERIA", DEL SINDICATO DE VIDRIO Y CERAMICA DE LOGROÑO

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.—Ambito territorial Este Convenio efectará a la ciudad de Logroño y a todo el territorio de su provincia.

Artículo 2.—Ambito funcional: El Convenio es aplicable a los relaciones laborales de actividades comprendidas en el apartado IX del anexo número uno de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica

Artículo 3.—Ambito personal: Afectará a quienes presten sus servicios en las empresas dedicadas a la referida actividad.

Artículo 4.—Vigencia y duración Entrará en vigor el día primero del mes siguientes al de su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo y su duración será de un año a contar desde dicha fecha, siendo prorrogable tacitamente si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida con 3 meses de antelación por lo menos, a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Sus efectos económicos obligarán a ambas partes desde el día 1 de mayo de 1972, cualquiera que fuera la fecha de su aprobación por la autoridad laboral.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo pactado, el contenido del presente convenio subsistirá interinamente en vigor otro nuevo convenio o norma de obligado cumplimiento. La aplicación de sus normas en tal sentido no impedirá la constitución y funcionamiento de la comisión deliberante del nuevo convenio o la intervención en su caso de la Delegación de Trabajo para dictar las normas de obligado cumplimiento que procedan.

Artículo 5.—Vigilancia y cumplimiento: Como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que bajo la presidencia del que la ostente en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, estará integrada por dos Vocales en representación de las Empresas y otros dos vocales por los Trabajadores, actuando como Secretario de la misma el del Sindicato Provincial e intervendrá a título de Asesor el Letrado Asesor de la Unión de Trabajadores y Técnicos.

Artículo 6.—Antigüedad: Se abo

nará al personal calculada sobre el salario inicial que posteriormente se indica.

Artículo 7.—Gratificaciones y vacaciones: Las gratificaciones reglamentarias se abonarán conforme al salario inicial establecido en este convenio y las vacaciones incluyéndoseles además del salario inicial, la prima de asistencia.

Artículo 8.—Domingos y festivos: Se habonarán incrementando al salario inicial, la prima de asistencia.

Artículo 9.—Condiciones más benéficas: Se respetarán las condiciones que sean superiores a las pactadas en este convenio.

Artículo 10.—Extinción del Contrato de Trabajo:

a) Por voluntad del trabajador. Si no obedeciere a algunas de las causas enumeradas en el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo, el trabajador deberá notificar a la empresa su voluntad en tal sentido, con ocho días naturales de antelación, al menos, al en que se proponga cesar en el trabajo.

b) Por voluntad de la Empresa. Cuando la Empresa de conformidad con lo establecido en la orde-

denanza de Trabajo, tuviera la facultad de extinguir la relación laboral, deberá notificar al trabajador su voluntad en tal sentido con 8 días de antelación y en concepto de indemnización, y sin perjuicio de la que le corresponda al trabajador en el caso de que dicha extinción sea ilegal, incluido la prima de asistencia.

El incremento por parte del trabajador de la obligación que le impone el apartado a) de este artículo, llevará consigo la pérdida de su derecho a percibir las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad que corresponda pero no así o además de cualquiera de dichas gratificaciones o vacaciones hubiere devengado su totalidad o tuviere pendiente de pago o disfrute.

La notificación empresarial deberá forzosamente realizarse con los mismos requisitos formales exigidos para el despido.

Artículo 11.—Jornada: Se establece la jornada laboral de 47 horas semanales, que será realizada en jornada de trabajo diaria de 8 horas, excepto los sábados en que

se trabajarán siete. A este efecto se modificarán los actuales cuadros horarios solicitándose las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 12.—Ropa de trabajo: Las empresas dotarán a su personal de un buzo o peto protector cada seis meses.

Artículo 13.—Salarios: Los salarios pactados en este convenio integrarán por un salario base que será abonado todos los días, incluso los no trabajados, y la prima de asistencia que se abona exclusivamente los días trabajados o aquellos que expresamente se detallan en las normas pactadas e nel presente convenio.

El personal femenino cobrará los mismos salarios, con una reducción en la prima de asistencia de un por ciento.

Artículo 14.—Repercusión en precios: Las partes que intervienen en este convenio, declaran la aplicación de sus estipulaciones determinará en ningún caso la variación de precios.

TABLA DE SALARIOS:

Categoría	Salario inicial	Prima asistencia
Oficial de 1ª	168	17
Oficial de 2ª	168	17
Oficial de 3ª	162	16
Especialista	162	16
Peón	156	15
Pinche de 16/17 años	96	10
Pinche de 14/15 años	60	8
Aprendiz de 16/17 años (3º-4º año)	96	10
Aprendiz de 14/15 años (1º-2º año)	60	8

Logroño, Mayo de 1972.

Registrado y aprobado con esta fecha, por Resolución de esta Delegación Provincial de Trabajo, el

presente Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, para el grupo "Alfarería".

Logroño, 13 de julio de 1972  
El Delegado de Trabajo Acción

Delegación de Industria

ANUNCIO

Expediente número AT-18.961.

1433

Por resolución de esta Delegación de fecha 15 de abril de 1972 fue autorizado Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño C/. Duquesa de la Victoria número 3 a la instalación de modificación por paso a doble circuito del tramo comprendido entre el origen y el apoyo número 23 de la línea "ETD San José de Haro-Casalarreina", declarando, así mismo, la utilidad

pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticinaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela número 3, doña Eloisa Lecea, vuelo de conductores, Haro.

Parcela número 46, don Mariano del Hierro Corcuera, sustitución de un apoyo de hormigón por otro metálico y vuelo de conductores, Haro.

Parcela número 53. Doña Ascen-

sión Ortiz, vuelo de conductores Haro.

sión Ortiz—Sustitución de un apoyo de hormigón en linde por otro metálico en linde y vuelo de conductores—Haro.

Parcela número 54, don Mariano del Hierro Corcuera, sustitución de un apoyo de hormigón y vuelo de conductores por otro metálico y vuelo de conductores, Haro.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, en escrito triplicado, los datos necesarios para rectificar posibles errores en la relación indicada.

...formular las alegaciones que  
...estimen procedentes, todo ello, den  
...del plazo de 15 días hábiles des  
...de la publicación de la presente.

Logroño, 7 de julio de 1972.

El Ingeniero Jefe,

1493

1558

Resolución de la Delegación Pro-  
vincial del Ministerio de Industria  
en Logroño, por la que se autoriza  
la instalación eléctrica que se cita y  
se declara la utilidad pública de la  
misma.

Cumplidos los trámites reglamen-  
tarios en el expediente número AT-  
18.981 incoado en esta Delegación  
Provincial, a instancia de Electra  
de Logroño, S. A., con domicilio en  
Logroño, calle Duquesa de la Vic-  
toria, 3, solicitando autorización  
administrativa y declaración de uti-  
lidad pública, a los efectos de la im-  
posición de servidumbre de paso,  
de la instalación eléctrica cuyas ca-  
racterísticas técnicas principales  
son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño,  
doble circuito, a 66 KV. con conduc-  
tores de cable aluminio-acero de  
116'2 mm2 sobre apoyos metálicos.  
Tendrá una longitud total de 633  
metros con origen en el apoyo nú-  
mero 6 de la que va a E.T. "Estam-  
pera Riojana", y final en la E.T.  
"Savin".

Esta Delegación Provincial en  
cumplimiento de lo dispuesto en  
los Decretos 2617/ y 2619/1966, de  
20 de octubre; Ley 10/1966 de 13  
de marzo; Decreto 1775/1967, de 22  
de julio; Ley de 24 de noviembre  
de 1939; Reglamento de Líneas Eléc-  
tricas de Alta Tensión, de 28 de  
noviembre de 1968 y Reglamento  
de Estaciones Transformadoras, de  
23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicita-  
da y declarar la utilidad pública de  
la misma a los efectos de la impo-  
sición de la servidumbre de paso,  
de las condiciones, alcance y limi-  
taciones que establece el Reglamen-  
to de la Ley 10/1966, aprobado por  
el Decreto 2619/1966.

Logroño, 26 de junio de 1972.

El Delegado Provincial

1624

1432

Resolución de la Delegación Pro-  
vincial del Ministerio de Industria  
en Logroño, por la que se autoriza  
la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamen-  
tarios en el expediente número  
AT-18.977 incoado en esta Delega-  
ción Provincial, a instancia de  
Electra de Logroño, S.A. con domi-  
cilio en Logroño, calle Duquesa de  
la Victoria, 3 solicitando autoriza-  
ción administrativa de la instala-  
ción eléctrica cuyas características  
técnicas principales son las si-  
guientes:

Línea aérea trifásica en Logroño  
doble circuito, a 66 kv con conduc-  
tores de cable aluminio-acero de  
116'2 mm2. Tendrá una longitud  
total de 48 metros, con origen en el  
apoyo número 48 de la línea "Cir-  
cunvalación Norte" y final en la  
E.T. "Permolca".

Esta Delegación Provincial en  
cumplimiento de lo dispuesto en  
el Decreto 2617/1966, de 20 de oc-  
tubre; Decreto 1775/1967, de 22 de  
julio; Ley de 24 de noviembre de  
1939; Reglamento de Líneas Eléc-  
tricas de Alta Tensión, de 28 de  
noviembre de 1968 y Reglamento  
de Estaciones Transformadoras, de  
23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicita-  
da y consiguiente ejecución de las  
obras de acuerdo con el proyecto  
presentado, debiendo atenderse a las  
condiciones impuestas por los Or-  
ganismos que las han establecido  
al efecto.

El plazo de puesta en marcha se-  
rá de 1 mes, contado a partir de la  
fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin  
efecto la presente resolución en  
cualquier momento en que se ob-  
serve el incumplimiento de las con-  
diciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la ter-  
minación de las obras a efectos de  
su reconocimiento definitivo y ex-  
tensión del acta de puesta en mar-  
cha.

Logroño, 7 de junio de 1972.

El Delegado Provincial,

1492

1486

Resolución de la Delegación Pro-  
vincial del Ministerio de Industria  
en Logroño, por la que se autoriza  
la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamen-  
tarios en el expediente número  
AT-18.983 incoado en esta Delega-

ción Provincial, a instancia de Fuer-  
zas Eléctricas de Navarra, S.A. con  
domicilio en Pamplona, calle Ave-  
nida de Roncesvalles, 7 solicitando  
autorización administrativa de la  
instalación eléctrica cuyas caracte-  
rísticas técnicas principales son las  
siguientes:

Línea eléctrica subterránea en  
Alfaro, doble circuito, a 13'2 kv con  
conductores de aluminio-unipola-  
res de 95 mm2. Tendrá una longi-  
tud total de 78 metros con origen  
en un apoyo metálico de la línea  
"Circunvalación de Alfaro", próxi-  
mo al Matadero municipal y final  
en la estación transformadora que  
también se autoriza y a continua-  
ción se describe:

Estación transformadora en Al-  
faro denominada "López de Haro",  
tipo interior, con transformador  
trifásico de 250 KVA de potencia  
y relación de transformación 13.200  
/3x380-230/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en  
cumplimiento de lo dispuesto en  
el Decreto 2617/1966, de 20 de oc-  
tubre; Decreto 1775/1967, de 22 de  
julio; Ley de 24 de noviembre de  
1939; Reglamento de Líneas Eléc-  
tricas de Alta Tensión, de 28 de  
noviembre de 1968 y Reglamenta  
de Estaciones Transformadoras, de  
23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicita-  
da y consiguiente ejecución de las  
obras de acuerdo con el proyecto  
presentado, debiendo atenderse a las  
condiciones impuestas por los Or-  
ganismos que las han establecido  
al efecto.

El plazo de puesta en marcha se-  
rá de 1 mes, contado a partir de la  
fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin  
efecto la presente resolución en  
cualquier momento en que se ob-  
serve el incumplimiento de las con-  
diciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la ter-  
minación de las obras a efectos de  
su reconocimiento definitivo y ex-  
tensión del acta de puesta en mar-  
cha.

Logroño, 16 de junio de 1972.

El Delegado Provincial,

1549

1482

Resolución de la Delegación Pro-  
vincial del Ministerio de Industria  
en Logroño, por la que se autoriza  
la instalación eléctrica que se ci-  
ta y se declara la utilidad pública  
de la misma.

Cumplidos los trámites reglamen-

tarios e nel expediente número AT-18.979 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica "Castañares de Rioja-Casalarreina", circuito simple a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 116'2 mm<sup>2</sup> sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 2.481 metros con origen en el apoyo número 5 de la línea al C.T. "Matadero", en Castañares y final en el apoyo número 3 de la línea al C.T. "Riegos El Monte", en Casalarreina, discurrendo en su trazado por los términos municipales de Castañares de Rioja, Tirgo y Casalarreina.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de junio de 1972.

El Delegado Provincial

1444

### Jefatura Provincial de Carreteras

1634

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño por la que se publica los nombres de los aprobados en el concurso-oposición para cubrir dos vacantes de Capataz de Cuadrilla en la plantilla de la misma.

Aprobada por el ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas el 27 de junio pasado, la propuesta formulada por esta Jefatura para la provisión de dos vacantes de

Capataz de Cuadrilla en la plantilla de esta provincia, como resultado del concurso-oposición celebrado el 8 de junio último, se publican a continuación el nombre de los aprobados:

Don Vicente Orio Diez.

Don Esteban Anastasio Velasco Vicario.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, advirtiéndole que los interesados deberán incorporarse a su nuevo destino en el plazo máximo de 30 días naturales a contar de la fecha de publicación de su admisión en el B.O. del Estado.

Logroño, 10 de julio de 1972.

El Jefe Accidental

1704

### Delegación de Hacienda

Contribución Territorial Urbana

1610

Habiendo sido dictado acuerdo por esta Delegación sobre la delimitación del suelo urbano en el municipio de Cenicero de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 24 de febrero de 1966, se pone en conocimiento de los interesados afectados que, en la Delegación de Hacienda (Servicio de Valoración Urbana-planta 1.<sup>a</sup>), se hallará expuesto el citado acuerdo, acompañado de la Memoria, planos informes, etc., durante un plazo de 15 días a partir del de publicación en el B.O. de la provincia; advirtiéndose a los interesados que, caso de disconformidad, podrán interponer recurso previo de reposición ante esta Delegación de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en plazo de 8 o 15 días, respectivamente, contados desde el día que expira el término de exposición al público de dicho acuerdo.

Logroño 6 de julio de 1972.

El Delegado de Hacienda

1680

Contribución Territorial Urbana

1646

Habiendo sido dictado acuerdo por esta Delegación sobre la delimitación del suelo urbano en el

municipio de Grañón de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de 24 de febrero de 1966, se pone en conocimiento de los interesados afectados que, en la Delegación de Hacienda (Servicio de Valoración Urbana-planta 1.<sup>a</sup>), se hallará expuesto el citado acuerdo acompañado de la Memoria, planos informes, etc., durante un plazo de 15 días a partir del de publicación en el B.O. de la provincia; advirtiéndose a los interesados que, caso de disconformidad, podrán interponer recurso previo de reposición ante esta Delegación de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en plazo de 8 o 15 días, respectivamente, contados desde el día que expira el término de exposición al público de dicho acuerdo.

Logroño, 11 de julio de 1972.

El Delegado de Hacienda

### Ministerio de Industrias

ANUNCIO

Por don Alfonso María Cidacos, con domicilio en Logroño de la Ensenada número 1, se ha solicitado autorización para instalar Centro de Transformación de 100 KVA y 13,8 kV a 127 V, para su cantera de "El Corneta", sita en el término municipal de Oyón, del término municipal de Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de 1966.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular alegaciones o reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día de publicación de esta Delegación, calle de San Rey, número 55 y en la Delegación de Minas de Zaragoza, calle de Canfranc, número 8, para que el mismo tomar vista del expediente presentado.

Zaragoza, 3 de julio de 1972.

El Delegado Provincial